

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 13 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 36



TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Dora Casas Castillo de Chaves, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alicia de la Torre Chajud, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rodrigo Perera Naranjo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio. 2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las quince horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se ha seguido el presente juicio de probidad por el señor Alberico Angelini de Libera, mayor, casado, Ingeniero, agricultor, vecino de San Pedro de Montes de Oca, por sí y en representación de su esposa la señora Adelia Zúñiga Hernández, mayor, casada, de los oficios domésticos, de su vecindario, y de sus menores hijos Carlos Alberto, José Joaquín, Francisco Rafael, María Nila, Victoria Rita; con la intervención de la Procuraduría General de la República, representada por el Bachiller en Leyes César Augusto Solano Sibaja, mayor, casado, de este vecindario.

Resultando:

1º.—Dice el señor Angelini en memorial de fecha quince de junio del año pasado: a) Por virtud del Decreto-Ley número seis, dictado por la Junta Fundadora de la Segunda República, el once de mayo del presente año, fui incluido en la lista de personas intervenidas, quedando sujeto a las condiciones que en el mismo Decreto se estipulan. De modo claro da a entender la Junta de Gobierno su intención de que se verificase una investigación minuciosa de la procedencia de los bienes pertenecientes a las personas intervenidas con el fin de determinar la licitud de su adquisición o la ilegalidad de su procedencia y fijar las responsabilidades que las incumbe de dichas personas, si alguna tienen, o de dejar libre de toda sospecha y de toda mácula, tanto a sus bienes como sus personas. Fija su alcance el aludido Decreto a las dos Administraciones del Doctor Calderón Guardia "1940-1944", y Licenciado Picado "1944-1948", es decir retrotrae sus efectos a un período de ocho años. Con el vivo deseo de dejar limpio de toda mancha y sospecha mi buen nombre, así como mis bienes legítimamente adquiridos, haré una relación breve de las ac-

tividades desarrolladas por mí desde los días en que arribé a las hermosas playas de esta noble Costa Rica que hoy es mi segunda patria. b) El día veintidós de julio de 1930 llegué a Costa Rica procedente de Nicaragua con el fin de fijar mi residencia en este bello país y dar de mí lo mejor de mi preparación profesional en agricultura y otras materias análogas, resultante de mis estudios técnicos realizados en Europa y puestos en práctica en diversos lugares del mundo. Como resultado de mis labores en aquel país agregadas a las economías que traje conmigo de mi suelo natal, pude reunir un modesto capital, cerca de veinte mil dólares. Tuve la fortuna de nacer en una cuna de gentes nobilísimas, del más rancio abolengo europeo, y de grandes recursos económicos, pero mi afición sin límites por los problemas de la agricultura, me impelieron a buscar otros horizontes en el Nuevo Continente, para vivir aún en más contacto con la tierra y forjar mis propios recursos con mi esfuerzo personal. Recién llegado a Costa Rica hice un estudio de la situación agrícola del país, habiendo redactado los trabajos "El Libro de Costa Rica" y "Manual de Agricultura Tropical", que me valieron multitud de felicitaciones entre ellas la valiosa del Licenciado Cleto González Víquez. No me llamaron la atención las actividades de carácter especulativo, ni los negocios de orden comercial, ni las posiciones burocráticas, ni en fin, posiciones parasitarias e improductivas; si alguna vez ocupé alguna posición en oficinas de carácter administrativo, lo fué por mi afán de cooperación técnica y nunca por remuneraciones en dinero, pues no puede ser estimulante para un profesional de competencia un humilde sueldo por una labor trascendental y significativa como la que yo he desarrollado en todas las ocasiones en Costa Rica. c) Existen en la jurisdicción de la provincia de Cartago unas tierras a las que se les ha dado la denominación "Del Padre Carazo" o "El Fierro", sitas en el cantón de La Unión, importantes nada más por ser fuentes de agua potable para la ciudad capital, sin importancia para la agricultura, pues eran simples charrales y abrojos, montañas, bosques, poblados de culebras de todas las especies y animales dañinos; difícil era encontrar quien se hiciese cargo de darle vida a esas tierras, pero alguien se acordó del Ingeniero Angelini, se llevaron a cabo varias conversaciones y con el fervor y el entusiasmo con que siempre miraba las grandes empresas, creí ver en mí, interés por esas tierras infecundas y abandonadas, un norte halagador para mis afanes de agricultor. La Municipalidad de San José vió con interés la posibilidad de que esas tierras se habilitaran dedicándolas al cultivo de árboles frutales, extranjeros, legumbres, así como el medio de que estudiantes encontraran en ella un campo de experimentación agrícola, y el treinta de setiembre de 1941 se celebró un contrato de arrendamiento de tales tierras entre dicha Municipalidad y yo. En octubre de 1940 el Municipio de San José entabló conversaciones con el Estado a fin de vender a éste las fincas denominadas "Fuente del Padre Carazo", pero como la Municipalidad tenía conmigo un contrato de arrendamiento, era preciso que yo procediera a desocupar las tierras arrendadas. Y como faltaban tres años para que venciese mi contrato, se hacía indispensable entrar en arreglos conmigo y el 19 de octubre de 1940 se firmó la escritura por la cual rescindían el contrato de arrendamiento respectivo, mediante el pago a mi favor de setenta mil veinte colones. ch) En 1940 acepté el puesto de Jefe del Departamento de Pomología y Selvicultura de la Escuela Nacional de Agricultura, con una dotación mensual de cuatrocientos colones, puesto que desempeñé hasta, que organizada la nueva Secretaría de Agricultura, al separarse estas funciones de las de Fomento, comencé a fungir como Inspector de Labores Agrícolas y Organizador de las Huertas Caseras. Casi todas las escuelas del país fueron visitadas por mí durante este tiempo. Sostenía conferencias con los maestros y los alumnos de grados superiores. A las escuelas les hice obsequios de arbolitos injertados y de ornatos, contribuyendo a la reforestación de nuestros bosques; conservo sobre este particular telegramas y notas de agradecimiento así de particulares como de las escuelas y municipalidades por los envíos que les hice con aquel objeto. Igualmente favorecí a las personas de San Ramón, Guanacaste, Santa María, Dota, Acosta y otros lugares. d) En la Junta Progresista de San Pedro de Montes de Oca, lugar a donde me trasladé a residir en 1940, fungí como Presidente y

pedí a la Secretaría de Fomento que nos permitiera la ayuda para mejorar y adelantar la cañería del cantón que ya se había iniciado; expuse la forma de colocación de los tubos de conducción de aguas y otros aspectos técnicos. A la Corporación Municipal le expuse el problema del caserío Bajos de La Cruz, privado entonces de la fuerza eléctrica. En agosto de 1944 los aguaceros y las malas condiciones de una taulja, que conducía el agua del río Tiribí para el cantón de Montes de Oca, ocasionaron la destrucción de esa obra en un trayecto de tres kilómetros, dejando sin agua al caserío. Inmediatamente convoqué a una reunión de los vecinos en mi casa de habitación y tomamos las medidas necesarias para remediar provisionalmente el daño y la Junta presidida por mí llegó a pagar sumas considerables, incluyendo materiales. Bajo la supervigilancia y dirección técnica mía, los trabajos siguieron adelante, con todo tesón hasta instalar la nueva cañería, sobre bases científicas, haciendo un desvío y evitando en esta forma la posibilidad de nuevos derrumbes con la construcción de dos puentes colgantes. Pero había que reponer la cañería antigua con otra de más capacidad; la Junta gestionó y obtuvo por mi medio, veinte mil pies de tubos de seis pulgadas, de los cuales ya se han colocado diez mil pies, quedando el resto por instalar. A los tanques de "El Pizote" se les hicieron las reparaciones necesarias y hoy están prestando servicios con toda eficiencia. e) Después que rescindí el contrato de arrendamiento de los terrenos del "Padre Carazo" compré a doña Julia Soto Rodríguez la finca setenta y seis mil trescientos veintinueve, situada en Montes de Oca, por la suma de setenta mil colones, pagando al contado quince mil colones y quedando a deber el resto, con primera hipoteca sobre la finca adquirida. Vendí a la Costa Rica Coffee House un lote de una hectárea, siete mil trescientos treinta metros cuadrados, por la suma de setenta y cuatro mil trescientos noventa y tres colones, con la cual pude pagar la mitad de ese saldo. Tracé los cimientos de la casa y di principio a la construcción de la misma, así como a las aceras, caños, muro de retención, verja, cancelos, portones de hierro y colocación de alambre y cedazo. En las horas libres me dediqué de lleno a la atención y mejoramiento de las plantaciones y cultivos y embellecimiento, valorizando más la finca, llegando a transformar un matorral en la más bella y la mejor cultivada finca, quizás del país. Toda esta labor requirió el concurso del capital y disfrutando de la confianza de los particulares e instituciones bancarias, pude obtener el dinero para mi labor de mejoramiento y cubrir las obligaciones pasadas, presentes y futuras. Hipotecué dos lotes de mi finca al Ingeniero Rafael Chavarría por la suma de treinta mil colones, pagando con ellos el saldo de la hipoteca a doña Julia Soto Rodríguez. Vendí a la Costa Rica Coffee House, un lote constante de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, por la suma de mil quinientos colones, en enero de 1942. Del Banco Nacional de Seguros obtuve un préstamo hipotecario de cincuenta mil colones, en enero de 1942, cancelando con dichos dineros la hipoteca del señor Chavarría Flores. El 8 de abril de 1942, el citado Banco me amplió la hipoteca en la cantidad de diez mil colones. El 28 de mayo de 1942 el mismo Banco me amplió nuevamente ese crédito en la suma de diez mil colones, operaciones que se repitieron en mayo de 1943 por diez mil colones y en noviembre de 1944 por veinte mil colones, dando un total de cien mil colones. Con esa suma construí la casa, hice poderosos muros de retención, las verjas y en fin todas las obras emprendidas según plan ideado por mí. f) En junio de 1942 vendí de mi finca a los señores Fernando Esquivel Bonilla y Rafael Iglesias Bonilla, un lote de dos hectáreas, siete mil metros cuadrados, por ochenta mil, recibiendo diez mil colones al contado y el resto a plazo con garantía de lo vendido. El 30 de junio de 1947, el Banco Nacional de Seguros aceptó la novación de deudor, quedando yo como deudor del mismo Banco por la suma de sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro colones, cincuenta céntimos. Me constituí deudor con la misma garantía del resto de mi finca, de don Alberto Soto Alfaro, por la suma de quince mil colones que me vi obligado a devolverle aceptando como acreedor a don Federico Clavera Masís, quien me dió además cinco

mil colones en préstamo. De suerte que hasta el mes de julio de 1947 mis deudas alcanzaban a la suma de cincuenta y siete mil ciento veinticinco colones, cincuenta céntimos. A fin de poder solventar tan difícil situación, me vi obligado a emitir un crédito hipotecario por valor de cien mil colones, representado por dos cédulas de primer grado, el día 7 de julio de 1947. Con ellas los señores Antonio Herrero García y Aguedo Doña Navas, me dieron en préstamo la suma de cien mil colones con un año de plazo. Ese mismo día cancelé al Banco Nacional de Seguros mi deuda, y al señor Clavera Masís le entregué veinte mil colones que le adeudaba; a título de comisión, por la consecución del préstamo tuve que pagar a los comisionistas señores Escalante la suma de cinco mil colones. El 3 de mayo de 1948 constituí a mi favor un crédito de cédulas hipotecarias de segundo grado por valor de doscientos mil colones, a fin de operar con ellas y obtener nuevamente en préstamo la suma de cien mil colones y pagarlos a mis actuales acreedores. Y encontrándome en estas diligencias para mí urgentes, recibí la gran sorpresa de la que aún no he podido salir, de verme incluido en la lista número uno de personas intervenidas y como presunto defraudador de los bienes públicos. Congelado, paralizado en mis actividades, muerto en vida casi, me vi de pronto frente a la situación más delicada y difícil que he confrontado en mi vida, por suponerse colaboración de los gobiernos de Calderón Guardia y de Picado Michalsky en cuanto ellos pudieron haber succionado los bienes del tesoro público fraudulentamente. g) En cuanto a mi señora esposa Adelia Zúñiga Hernández, el único bien que ella posee es el automóvil marca Chevrolet, placa N° 1341, modelo 1942, comprado por ella en 1941, en la suma de nueve mil trescientos colones, recibiendo los señores Lachner y Sáenz como parte del precio, otro automóvil entregado por mi señora. Para lograr ese pago usó mi señora unos ahorros suyos. h) En consecuencia, el Tribunal de Probidad se servirá declarar en sentencia: a) que la suma que la Municipalidad de San José me pagó el 19 de octubre de 1940, a título de daños y perjuicios fué porque se derivó de la rescisión de un contrato de arrendamiento de las fincas del "Padre Carazo"; b) que las mejoras realizadas en esos terrenos quedaron a favor de la Municipalidad de San José, la que las recibió sin pago alguno; c) que mi finca sita en San Pedro de Montes de Oca, número 76321, fué bien habida; d) que todas las operaciones económicas por mí realizadas a partir del mes de mayo de 1940, son perfectamente legales; e) que los pagos percibidos del Estado por mí por los servicios prestados en el Departamento de Pomología y Fruticultura, Departamento Forestal e Inspección de Labores Agrícolas, lo fueron lícitamente; f) que mis bienes referidos han sido adquiridos legítimamente; g) que debo ser eliminado de las listas de personas intervenidas.

2º—Por resolución de las nueve horas del trece de julio de 1948 se dió traslado de la demanda a la Procuraduría General de la República, representada por el Fiscal Específico don César Solano Sibaja, quien no la contestó y la parte actora acusó la rebeldía en escrito de fecha 23 de setiembre pasado.

3º.—Se abrió a pruebas el juicio por resolución de las ocho horas y diez minutos del 25 del mes antes citado. La parte actora en escrito de fecha 2 de octubre pasado manifestó que se refería en cada caso a la prueba documental presentada con su demanda. Renunció a fin de apresurar los trámites y evitar dilaciones en el rápido fenecimiento de su demanda, a la prueba testimonial que en la misma había ofrecido.

4º—Se confirió traslado a las partes por auto de las ocho horas y media del cuatro de octubre pasado para que formularan sus alegatos en cuanto al fondo del negocio. El actor manifestó en escrito de fecha 15 del mes citado que su prueba documental comprueba de manera clara que su derecho en este juicio es incuestionable que debe fallarse ordenando su exclusión de las listas de personas intervenidas. El Fiscal Específico nada dijo.

5º—Se citó partes para sentencia por resolución de las nueve horas y diez minutos del 18 del mismo mes. Este Tribunal consideró que debía aportarse otra prueba documental y ordenó por resolución de las catorce horas del 29 de ese mes, traer certificaciones de las Municipalidades de San José y de Montes de Oca, relativas a los contratos habidos y dinero recibidos por el señor Angelini en los años de 1940 a 1948; certificación de los Ministerios, debiendo detallarse en el de Agricultura todas las sumas entregadas al actor por concepto de sueldos o contratos especiales.

6º—Tardíamente y en escrito de fecha 1º de noviembre pasado el Fiscal Específico señor César Augusto Solano Sibaja contesta la demanda y termina diciendo: "Con base en las razones de hecho y de derecho que dejo expuestas y salvo otras probanzas en contra aportadas a estos actos, bien suministradas por ese alto Tribunal o bien por particu-

lares, contesto afirmativamente esta demanda, la cual pido se declare con lugar en todas sus partes, debiendo eximirse al Estado de toda responsabilidad civil o de cualquier otra índole."

7º—Se ordenó una inspección ocular en la propiedad del actor situada en Montes de Oca, la cual se llevó a cabo a las once horas intervinendo el Presidente del Tribunal Licenciado Guido Morales Moysa, asesorado por el Ingeniero Napoleón Murillo Esquivel empleado del Departamento Nacional de Agricultura, el día trece de diciembre pasado. Los citados señores dicen: "Los suscritos en cumplimiento del encargo dado se presentaron hoy a las once horas en la finca del señor Angelini en San Pedro de Montes de Oca, a fin de revisar lo referido en cuanto al plantel número uno que indica la certificación del Departamento de Agricultura expedida por el Ingeniero Seravalli y que corre agregado a los autos, siendo el resultado de la diligencia el siguiente: un peón nos indicó al Este de la propiedad del señor Angelini y en parte de terreno que dijo ser de la Costa Rica Coffee House una sección como de una manzana de extensión, encharrada y en la que se encontraba una cantidad de árboles y palmas plantados en forma de almacigales. La mitad de ellos se encuentra prácticamente perdida, pues están tan crecidas que no es posible su trasplante. Se nota el abandono del lugar y tomando en cuenta la certificación aludida y lo informado por la Secretaría de Agricultura como recibido por Angelini para efectuar esa obra, el suscrito Ingeniero Murillo estima prudente decir lo siguiente: la cantidad retirada por concepto de planillas en el término de treinta y ocho meses corresponde a una cuadrilla mínima de once a doce peones diarios, cantidad tres veces superior a la necesaria para atender una área de terreno similar en buenas condiciones. Estimado el valor aproximado de lo que el Departamento de Agricultura certifica haber recibido del señor Angelini, asciende a la suma de dos mil ciento ochenta y ocho colones. Estimando aproximadamente el valor de lo que allí existe según la misma certificación, asciende a diecisiete mil trescientos setenta colones; en la suposición de que todo esto pudiera ser aprovechado, lo cual es imposible debido al estado actual del plantío, por consiguiente para dar una suma exacta había que deducirse más o menos el cincuenta por ciento que arriba se indicó; lo dicho suma diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho colones, como se ve no hay relación entre el avalúo o producto y lo retirado por planillas ya que ni siquiera es la mitad; es lógico que en casos como éste la existencia o producto sea muy superior a la inversión. No supimos que exista otra plantación perteneciente al Estado y donde el señor Angelini pudiera haber invertido parte de ese dinero."

8º—Se puso en conocimiento del actor el anterior informe y lo contestó en escrito de fecha 3 de enero en curso, en los siguientes términos: 1º—Hay un defecto de forma en tal diligencia. No se señaló día y hora para la celebración de ese acto sin que hubiéramos podido estar presentes las partes interesadas en este juicio. Ni mi abogado ni yo nos dimos cuenta de nada sino una vez que fué puesto en conocimiento de las partes el acta levantada. 2º—El acta referida es confusa, dice que no hay relación entre el avalúo o producto y lo retirado por planillas, ya que ni siquiera es la mitad, estimando el valor aproximado de lo que el Departamento de Agricultura certifica haber recibido del señor Angelini, asciende a la suma de dos mil ciento ochenta y ocho colones y el valor de lo que allí existe, en diecisiete mil trescientos setenta colones. Sin decirlo claramente quiere dar a entender que se gastó en planillas para peones una suma mayor de la que el Estado percibió como producto del almacigal. Pero es que acusa esa y todas las afirmaciones que se contienen en el acta una ignorancia errada en lo referente al almacigal. Efectivamente, el Estado no pensó nunca en hacer negocio con él; no fué con espíritu mercantilista que se ideó la creación del almacigal, sino con afán de incrementar y fomentar la siembra de árboles frutales y la reforestación de nuestros bosques. Y por órdenes escritas o verbales de los funcionarios de la Secretaría de Agricultura se dieron grandes cantidades de arbolitos injertos, así como semillas, a las escuelas de casi todo el país, a los parques, etc... Entonces, lo que el Ingeniero Murillo y el miembro del Tribunal vieron, fué un resto, el último producto del almacigal... Si fuese posible hacer un cálculo del valor en dinero de los arbolitos, injertos y semillas producidos y distribuidos, llegaríamos a alcanzar una suma muchísimo mayor a la invertida, para su producción. Pero es necesario que el Estado sin tener interés económico al establecer esos almacigales cumplió una labor encomiable y de positivos resultados para la agricultura del país, incrementándola y educando a los escolares para el futuro. Ahí está el resultado, ahí está el beneficio buscado. De la rectitud en mis actividades, productoras de riqueza, ha dado fé el propio Fiscal de la Procuraduría, al

contestar afirmativamente mi demanda.—Redacta el Miembro Lic. Jiménez Alpizar; y

Considerando:

1º—El actor para justificar el contrato de arrendamiento que celebrara en el año 1931 con la Municipalidad de San José, documenta su juicio con toda serie de publicaciones tendientes, unas a demostrar su preparación como agricultor y otras a dejar claro el reconocimiento público que de tal preparación ha venido haciendo al país en una forma ostensible desde que él ha presentado su labor. No hay duda de que el Municipio no se equivocó al entregar mediante un contrato por largos años y con cláusulas favorables para el contratista sus terrenos conocidos con el nombre de "El Padre Carazo" o "El Fierro", situados en el cantón de La Unión, a un agricultor experimentado que pudo cambiar en una forma visible y provechosa, una extensión grande de tierras. Sin embargo, este Tribunal no debe sacar deducciones en pro o en contra del señor Angelini, de hechos ocurridos en épocas que están fuera de la jurisdicción de sus funciones. Aún cuando dicho contrato se rescindió en octubre de 1940 por mutuo consentimiento de ambas partes, desligándose enteramente de las obligaciones y derechos con que él mismo los obligaba, no es el caso de poner en duda la forma justa en que las partes finalizaron el asunto. El Municipio necesitaba vender al Gobierno las tierras arrendadas al señor Angelini y éste debía abandonarlas junto con las mejoras realizadas por él en nueve años de vigencia del contrato y por consiguiente de disfrute de ellas. En consecuencia, fué necesario rescindir el contrato y pagar lo que las partes acordaran en concepto de indemnización. El señor Angelini ni recibió la suma de setenta mil veinte colones fijada por los peritos como indemnización total. Es de suponer que en la negociación medió la mejor buena fé y que el Municipio de San José pagó la suma justa acordada mediante una prueba pericial. Este renglón en el patrimonio del señor Angelini, bien puede considerarse limpio y declarar que en sus relaciones con el Municipio de San José terminadas en octubre de 1940 no hay en este juicio hecho alguno que demuestre enriquecimiento ilícito.

2º—La operación de compra realizada por el señor Angelini el 24 de octubre de 1940, que lo fué de la finca número 76321, situada en el cantón de Montes de Oca, no tiene ningún aspecto que pueda considerarse en este juicio perjudicial para el actor; acaba de recibir del Estado por cuenta del Municipio de San José, la suma de treinta y cinco mil colones en dinero efectivo y a buena cuenta de los setenta mil colones que el Municipio le reconociera al rescindir el contrato a que se refiere el Considerando anterior. De suerte que los quince mil colones que entrega a su vendedora doña Julia Soto Rodríguez en el acto de otorgarse la escritura de venta de la citada finca, es natural que fueran parte de la suma que el Municipio le acabara de pagar. Aparece comprando por la suma de setenta mil colones y deja hipotecada la finca por el saldo de cincuenta y cinco mil colones que queda a deber a su vendedora. A la Costa Rica Coffee House le vende un lote de esa finca en setenta y cuatro mil trescientos noventa y tres colones y con ese dinero cancela la mitad de la deuda hipotecaria. Posteriormente, según lo comprueban los documentos enraizados del Registro Público, consigue dineros en préstamos con el Banco Nacional de Seguros primero, y con particulares después, tanto para extinguir hipotecas de la finca, como para edificar en ella una casa costosa y realizar mejoras de gran valor. Finalmente la relacionada finca objeto de tantas operaciones de venta y de crédito, aparece soportando un gravamen de cédulas hipotecarias de cien mil colones que garantizan una deuda igual del señor Angelini. No se ve dato en este juicio del cual pueda afirmarse que en realidad la relacionada propiedad fuera adquirida por su dueña, en toda o en parte, con dineros de procedencia ilícita. La misma deuda hipotecaria que está soportando dicho bien es tan crecida que demuestra que para llegar a lo que tiene el señor Angelini ha necesitado usar y abusar del crédito. No hay lugar a duda, en cuanto a que dicha propiedad no obstante habersele segregado dos lotes, por las mejoras que en el resto de ellas ha realizado su dueño, representa una suma mucho mayor a la de la hipoteca.

3º—El resultado de la prueba ordenada por este Tribunal para mejor proveer fué revelador de hechos que el señor Angelini pasó por alto en su demanda, no obstante que estaba obligado a justificar debidamente el punto e) de la parte declarativa de la misma. En efecto, dice allí que los pagos que el Estado le hizo por servicios prestados por él en el Departamento de Pomología, Fruticultura, Departament Forestal e Inspección de Labores Agrícolas, están justificados por su labor. De la certificación extendida a solicitud de este Tribunal por el Departamento de Agricultura y autorizada por el funcionario Inge-

niero Seravalli, se desprende que el señor Angelini recibió del Estado además de sus sueldos como empleado de esos Departamentos, sumas considerables para la atención de un plantel que estaba obligado, según un contrato verbal celebrado por él con esos Departamentos sin llenar las formalidades legales, a establecer en su finca de Montes de Oca. El plantel se hizo y todavía, como está comprobado en el acta suscrita por el Presidente del Tribunal Licenciado Guido Morales y el Ingeniero Napoleón Murillo, quedan restos de los almacigales de árboles frutales y de madera que el señor Angelini llevó a cabo en cumplimiento de un contrato informal; de ese plantel el señor Angelini distribuyó cantidades de arbolitos según él lo afirma y puede desprenderse de los diferentes documentos que aportó a este juicio. En cierta forma cumplió, pero el Tribunal en presencia de la suma de cuarenta y un mil trescientos veintiocho colones, veinticinco céntimos retirada por el señor Angelini para pagar planillas del referido plantel, se vió obligado a solicitar de un técnico del Departamento de Agricultura un informe en cuanto a que si la referida suma respondía a la obra ejecutada por el señor Angelini. El Ingeniero Murillo que figura como asesor, afirma que el señor Angelini, al retirar en el término de treinta y ocho meses esa suma de dinero justificaba una cuadrilla mínima de once a doce peones diarios, cantidades que él estima tres veces superior a la necesaria para atender una área de terreno como de una manzana de superficie. Este hecho es grave para el señor Angelini puesto que si lo revela procurándose un enriquecimiento ilícito a costa del Estado. Tan grave es que en su escrito de contestación al informe del Ingeniero Murillo habilidosamente evade el examen de ese cargo. Tan grave es que el plantel lo hace en un terreno que ya no le pertenece porque lo había vendido a la Costa Rica Coffee House y, sin embargo, calla este hecho y sigue argumentado en torno al valor de los árboles que como resto del plantel quedan todavía allí. En estas condiciones el Tribunal tiene que dar por cierto que el señor Angelini no pudo usar en el trabajo realizado el número tan crecido de peones que él justificaba ante el Departamento respectivo para que le girara el dinero necesario para pagar. Y está dentro de sus atribuciones de acuerdo con el informe del Ingeniero Murillo fijarle el número justo de peones que la atención esmerada del plantel requirió. En consecuencia le señala un promedio de cuatro peones diarios durante todo el tiempo que el mismo Ingeniero reconoce como necesario para dicha labor; en total esos cuatro peones diarios significan salarios que este Tribunal fija en la cantidad de quince mil veintiocho colones, cuarenta y cuatro céntimos, y que es en definitiva la suma que el señor Angelini tuvo derecho a retirar por concepto de planillas exigidas por el plantel que para los Departamentos de Pomología y Fruticultura, y Forestal e Inspección de Labores Agrícolas en los cuales él actuaba con un sueldo pagado por el Estado, contrató en forma verbal. Y como él retiró la suma de cuarenta y un mil trescientos veintiocho colones, veinticinco céntimos, queda obligado a devolver al Estado como enriquecimiento ilícito, la suma de veintiséis mil doscientos noventa y nueve colones.

49.—De las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal como manera de tener un dato cierto en cuanto a la labor del señor Angelini en el plantel a que viene haciéndose referencia, se puso en claro que dicho señor vendió arbolitos de toda clase y no aparece que el producto de esas ventas fuera depositado en los fondos de los Departamentos a los cuales servía. El parece dar una explicación aceptable cuando dice que con esos dineros, cuya suma fija no se sabe, pudo comprar herramientas para atender el plantel y productos químicos para abonar y combatir enfermedades del mismo. El Tribunal acepta las explicaciones dadas por el señor Angelini tanto porque tienen un fundamento lógico y natural, como porque deja de esta manera saldado un posible renglón que podría servir a dicho señor para decir que se le dejaron sin pagar atenciones y gastos del plantel que no fueron extrañas al conocimiento de los miembros de este Tribunal.

50.—El único bien de que en este juicio aparece dueña la señora Adelia Zúñiga Hernández de Angelini es un automóvil marca Chevrolet, modelo 1942, y a juicio del Tribunal, ella ha justificado su legítima adquisición. El documento acompañado, suscrito por los comerciantes Lachner y Sáenz, agentes de esa marca de carros, demuestra que en noviembre de 1941 ella realizó una operación con dichos señores, según la cual en cambio de ese carro nuevo devolvió otro de un modelo viejo junto con la suma de dos mil trescientos colones en dinero. El actor sostiene que la suma en efectivo entregada por su esposa a los señores Lachner y Sáenz, fué el producto de las economías de ella, y aunque no justifica con prueba alguna que efectivamente las tuviera, bien puede aceptarse ese hecho, pues no es algo fuera de lo anormal y humano que una esposa haga sus economías y reuna la cantidad fijada para hacer pago del saldo de la compra del automóvil. De otro lado, por ese tiempo el señor Angelini era ya dueño de dineros, producto de la rescisión del contrato de arrendamiento de tierras con la Municipalidad de San José y bien pudo contribuir al fondo de ahorro que su esposa invoca. Los hijos del señor Angelini no aparecen en este juicio dueños de ningún bien.

Por tanto: Se declara sin lugar la presente demanda en cuanto al actor señor Angelini, a quien se condena a devolver al Estado la suma de veintiséis mil doscientos noventa y nueve colones que él retiró indebidamente cuando siendo funcionario de los Departamentos de Pomología y Fruticultura, y Forestal e Inspección de Labores Agrícolas, en donde devengó un sueldo de presupuesto, contrató la plantación de un almacigal de distintas variedades de árboles para ser distribuidos gratuitamente por cuenta del Estado; debe testimoniarse lo conducente a fin de que el Juzgado Penal de Hacienda proceda conforme haya lugar.

En cuanto a la señora Adelia Zúñiga Fernández, se declara bien habido el automóvil marca Chevrolet a que ella hace referencia en la demanda, el cual deberá entregársele en ejecución de sentencia. El Estado queda a salvo de toda responsabilidad por causa del presente juicio. Los bienes del señor Angelini quedarán enteramente libres cuando justifique con el documento respectivo el pago de la suma antes dicha.—F. Lorenzo B.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez A.—R. Eguizábal h., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con doce días de término cito a Zenén Zeledón Guzmán y Gonzalo Valverde Garbanzo, para que dentro de ese lapso concurren a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que instruyo en su contra y otros por el delito de lesiones en perjuicio de Guillermo Monge Arguedas y otros. Se les advierte que si no concurren su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término y por desconocerse su domicilio, cito a Gonzalo Morales Alfaro y Eduardo Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que se instruye contra Alvaro Granados y otros por el delito de homicidio en perjuicio de Tobias Agüero Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Mario Fernández Piza e Indalecio González, de quienes se desconoce su domicilio, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en causa N° 21, que instruyo contra Víctor Manuel Arguedas por el delito de robo en perjuicio de Jorge Zeledón Castro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del ocho de marzo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: una copa niquelada, usada; un taladro eléctrico, usado «Thor» un juego (veintidós piezas) para desarrugar carros; dos gatas; once cinces de diferentes tamaños; nueve punzones; veintidós llaves de corona; once desatornilladores; una sega; treinta llaves fijas; tres llaves de ranas, tamaño grande; tres pinzas especiales; tres martillos para mecánico; cuatro cabos de tubo de cañería, (nipples), diez brocas diferentes diámetros; tres machos; un claxon; tres pistolas para pintar; una escofina especial para autos; dos tubos grandes; un taladro de mano, grande; un manubrio para llaves, cubo; dos sargentos grandes; dos tijeras para hojalatero; cinco engrasadoras pequeñas; dos cordones eléctricos de extensión; una llave de cruz; tres limatones; dos llaves inglesas; un arrollado de generador; una pistola para oxígeno; una bomba con diafragma; una tapa de distribuidor; un manómetro con cordón; cinco boquillas para oxi-acetileno; diez llaves de candela; un extinguidor pequeño, para incendios; una base para brocas; un lote de menudencias y un lote de vales en cartera del «Garage 30-30». Base: tres mil colones para los créditos y mil quinientos colones los enseres. Remátase en ejecución de *Juan José Pacheco López* empresario, contra *Raúl de la Torre y Alonso*, representado por su Curador ad-litem, *Mario Mora Antillón*, abogado; ambos mayores, casados, de aquí. Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario. 3 v. 2.—C. 36.00.—N° 7633.

A las dieciséis horas del nueve de marzo del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de seiscientos treinta colones, los siguientes bienes muebles: un juego de sala, confortables, compuesto de cuatro piezas, como sigue: un sofá, dos sillones y una mesa de centro, tapizados con damasco color verde liso. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario por *Moisés Ber Ridelman Oberman*, industrial, contra *Jorge Ramírez Bergnozzi*, litógrafo; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 2.—C. 17.70.—N° 7632.

Títulos Supletorios

Federico Mora Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita inscribir en el Registro, lo siguiente: terreno de potreros, abras para el cultivo de granos, caña y montaña, con una casa de habitación, de madera y techo de zinc, sito en Quebradas de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de Aquileo Barrantes Fonseca; Sur, ídem de Fernando Barrantes Chacón; Este, calle pública, a la que mide cuatrocientos noventa y siete metros, ochenta y un centímetros; y Oeste, calle pública, a la que mide setecientos cuatro metros, sesenta y un centímetros. Mide veintiséis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, noventa y un decímetros y cuatro centímetros cuadrados; no tiene gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. Hace veinte años lo posee en forma, quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Lo hubo por compra que hizo a *Rómulo Fonseca Hernández*. Cítase a los colindantes y demás interesados para que dentro de treinta días contados de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus reclamos, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de mayo de 1948.—Agustín Herrera.—R. Jiménez U., Srio.—3 v. 3.—C. 31.90.—N° 7621.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Adolfo Suárez Bordo*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del dieciséis de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C. 15.00.—N° 7646.

Citaciones

Por segunda vez se cita a todos los interesados en la sucesión de *Ambrosio Montero Gómez*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que correrán a partir del dos del corriente mes, comparezcan a legalizar sus de-

rechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 2 del mes en curso.—Alcaldía de Barba, Heredia, 11 de febrero de 1949.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7637.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Amalia Chacón Trejos*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señorita Felicia Chacón Coronado aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de hoy. Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7645.

Cítase a los interesados en la mortal de *Judith Solano Guzmán*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 7 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7651.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado José Jiménez Monge, de calidades desconocidas, y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruye en su contra por el delito de hurto en daño de Junta de Educación de Desamparados, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desam-

parados, 8 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E. Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Ramón Aguilar Blanco, conocido también como Ramón Blanco Barquero, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra José Joaquín Chacón Ramírez y otros por el delito de robo en perjuicio de F. J. Orlich y hermanos y otros, apercibido de que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Miguel Angel Lobo, de segundo apellido ignorado así como sus demás calidades, pero que fué conocido como Pepe Lobo, y vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a declarar en sumaria que se sigue ante el Tribunal de Sanciones Inmediatas contra José Joaquín Chacón Ramírez y otros, por delitos de robo en daño de F. J. Orlich y hermanos y otros, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Cítase al procesado Romualdo Hine Hine, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas. Se le aperece de que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

A Guido Arroyo Carranza, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en su parte necesaria dice: «Alcaldía de Naranjo, a las diecisiete horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del ofendido contra Guido Arroyo Carranza, de veintitrés años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en daño de Sergio Corrales Blanco, mayor, soltero, comerciante, del vecindario del reo; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Guido Arroyo Carranza, como autor responsable del delito de estafa que excede de cien colones y no pasa de quinientos, en perjuicio de Sergio Corrales Blanco, a sufrir nueve meses de prisión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, previa rebaja de la prisión preventiva sufrida; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de indemnizar al ofendido los daños y perjuicios provenientes del delito, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltase con el Superior. Habiéndose fugado el reo de la cárcel de aquí, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.»—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 10 de febrero de 1949.—El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 1.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarria	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman L'indo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixtola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cia. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enct?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cia. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixtola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacurito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández A. ap.	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb. Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Carlos Rose Richard	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	3 años de prisión
Odilia Valerín Acevedo	Compañía Bananera de C. R.	Estafa	Siquirres	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Charles Daley Kennedy	Hech Levis y Co.	Estafa	Pan Carlos	—	2 años de prisión
Pedro Curtis Robledo	Edward Baker Thomas	Falsific. docum.	Cieneguita	Jamaica	1 año de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Isaac Antonio Guido Guido	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Rodolfo Orozco Molina	Lesiones	Manila	Nicaragua	1 año de prisión
Chander Ehrman Metcaif	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de febrero de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 3.